

Energía y Minas. Consecuentemente, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dicha entidad ha transitado el nuevo régimen del servicio civil;

Que, el Ministerio de Energía y Minas a través de los Oficios N° 1242-2019/MINEM-SG, N° 1397-2019-MINEM/SG y el Oficio N° 104-2020/MINEM-SG-OGA solicitó y sustentó la excepción al límite de directivos públicos de confianza, señalando que la necesidad se debe a que dicho sector es uno de los que presenta mayores niveles de conflictividad social, razón por lo cual se requiere contar con directivos que aseguren que los procesos de consulta previa y otros mecanismos de participación ciudadana se realicen en alineamiento a la política de gobierno;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico N° 000028-2020-SERVIR/GDSRH ha emitido opinión técnica favorable respecto a lo solicitado por el Ministerio de Energía y Minas, recomendando a la Presidencia Ejecutiva la emisión de la correspondiente resolución de excepción del tope establecido en el número de directivos de confianza de la citada entidad, de manera que el mismo se amplíe de 20% a 25%;

Con los vistos de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y modificatorias, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Ministerio de Energía y Minas del tope establecido para el número de directivos públicos de confianza, detallado en el Informe Técnico N° 000028-2020-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que sustenta la propuesta presentada, de conformidad al último párrafo de los artículos 64 y 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1867807-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1424-2020

Lima 27 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Adaly Michelle Aruquipa Callata para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por resolución S.B.S N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Adaly Michelle Aruquipa Callata, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S N° 3814-2018 con fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S N° 1678- 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Adaly Michelle Aruquipa Callata, con matrícula N-4929, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1867883-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece Beneficios Tributarios por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 341/MLV

La Victoria, 11 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 11 de junio de 2020,

VISTOS: el dictamen conjunto de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; y de Administración, Finanzas, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Municipalidad de La Victoria es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por la corporación edil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. En ese sentido, su artículo primero dispone el aislamiento social obligatorio, cuyo plazo fue luego prorrogado mediante el DS N° 051-2020-PCM, DS N° 064-2020-PCM, DS N° 075-2020-PCM, DS N° 083-2020-PCM y DS 094-2020-PCM que lo extiende hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Informe N° 404-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 401-2020-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, sustentan la viabilidad y necesidad de una Ordenanza que establezca beneficios tributarios en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, mediante el informe N° 637-2020-GAJ/MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que establece los beneficios tributarios por pago total o parcial del impuesto predial del ejercicio 2020, indicando que se ajusta a la normativa de la materia;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 11 de junio de 2020 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se ha determinado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2020

Artículo 1°.- Objeto

Otorgar beneficios tributarios a los vecinos victorianos para pagar sus obligaciones municipales (predial y arbitrios) en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.

Artículo 2°.- Alcance

La presente Ordenanza establece el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de tributos municipales en la jurisdicción del distrito de La Victoria, aplicable a todos los contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Multas Tributarias
- Convenios de Fraccionamiento

Artículo 3°.- Beneficios.-

1. Pago total del impuesto predial:

Para acogerse al presente beneficio, el deudor tributario previamente deberá cumplir con pagar el total del Impuesto Predial 2020, debidamente determinado, hasta el 30 de junio. El beneficio de condonación se realizará de la siguiente manera:

- a) Descuento del 100% de intereses moratorios del Impuesto Predial.
- b) Descuento del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.
- c) Descuento del 10% del insoluto en Arbitrios Municipales ejercicio 2020.

Además, tendrá descuentos por años anteriores, según el cronograma siguiente:

- c.1) 95% de descuento por los ejercicios años anteriores al 2016.
- c.2) 60% de descuento por el ejercicio 2017 y 2016.
- c.3) 40% de descuento por el ejercicio 2019 y 2018.

- d) Descuento del 100% por costas y gastos coactivos.
- e) Descuento del 100% de multas tributarias, insoluto e intereses moratorios.
- f) Descuento del 100% de intereses por el pago de cuotas de fraccionamiento.

2. Pago parcial del impuesto predial;

El pago del Impuesto Predial se puede realizar en una sola cuota o en su defecto se divide en cuatro trimestres, según la fecha de vencimiento en la que se realiza hasta el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Para acogerse al beneficio del pago parcial del impuesto predial, se debe realizar el pago trimestral del Impuesto Predial 2020 debidamente determinado; según el cronograma siguiente:

- Vencimiento al 30 de junio (1er y 2do trimestre)
- Vencimiento al 31 de agosto (3er trimestre)
- Vencimiento al 30 de noviembre (4to trimestre)

- a) Descuento del 100% de intereses moratorios del Impuesto Predial.
- b) Descuento del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.
- c) Descuento del 5% del insoluto de Arbitrios Municipales 2020 según la fecha de vencimiento:

- c.1) Vencimiento al 30 de junio (1er y 2do trimestre)
- c.2) Vencimiento al 31 de agosto (3er trimestre)
- c.3) Vencimiento al 30 de noviembre (4to Trimestre)

Además, tendrá descuentos en años anteriores, según el siguiente detalle:

- c.4) 70% de descuento por los ejercicios años anteriores al 2016.
- c.5) 40% de descuento por el ejercicio 2017 y 2016.
- c.6) 25% de descuento por el ejercicio 2019 y 2018.

- d) Descuento del 100% por costas y gastos coactivos.
- e) Descuento del 100% de multas tributarias, insoluto e intereses moratorios.
- f) Descuento del 100% de intereses por el pago de cuotas de fraccionamiento.

Los descuentos indicados en el presente artículo se harán efectivos con el pago total del impuesto por cada periodo; y en el caso de los arbitrios, con el pago completo por cada arbitrio, predio y ejercicio.

Artículo 4º.- Desistimiento.

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos contenciosos (Recursos de Reclamación y Apelaciones) y no contenciosos que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial, según detalle:

a) Desistimiento en el caso de los expedientes administrativos; Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente ordenanza.

b) Desistimiento en el caso de los expedientes judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

Artículo 5º.- Pagos anteriores

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente norma no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de ejecución coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma.

Segunda.- No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, los deudores que sobre sus deudas se hayan dictado medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria, siempre que la entidad financiera haya comunicado a la Municipalidad de La Victoria de las retenciones parciales o totales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el cronograma por trimestre indicado en el artículo 3º, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, www.munidelavictoria.gob.pe.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1867818-1

Ordenanza que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito

ORDENANZA N° 342/MLV

La Victoria, 11 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual de Concejo del 11 de junio de 2020,

VISTO: el dictamen conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; y de Administración, Finanzas, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los gobiernos locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el artículo 39º y artículo 40º de la acotada Ley, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...)". Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, en virtud de las competencias, los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficios servirán para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 131-2020-SFC-GDCFCGRD/MLV la Subgerencia de Fiscalización y Control que ante la existencia de deudas por multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados y teniendo en cuenta la realidad económica y social del distrito, propone dar facilidades para el pago de multas administrativas, y a fin de poder realizar una cobranza, es necesario establecer un beneficio excepcional de descuentos del monto de las multas administrativas que faciliten su pago, por lo que solicita se eleve al Concejo para aprobar la Ordenanza